



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE
REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO DE INSCRIPCIÓN: 004828

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 20 DE NOVIEMBRE DE 2009

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9-A FRACCIÓN IX, 64 Y 65 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES; 40 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; 4 FRACCIONES III INCISO B) Y VII, 20, 21 Y 24 APARTADO B DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

RESOLUCIÓN DE PLENO

Resolución aprobada
en Acuerdo: P/EXT/170707/3

Sesión: III EXTRAORDINARIA DEL 2007

Fecha: 17 DE JULIO DE 2007

Solicitante de
confirmación de
criterios: SOCIETE INTERNATIONALE DE TELECOMMUNICATIONS
AERONAUTIQUES

Criterios adoptados: SE CONFIRMA QUE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONVERGENTES DE VOZ, DATOS Y VIDEOS ASÍ COMO EL ESTABLECIMIENTO DE LOS CENTROS DE CONTACTO O CALL CENTERS EN LOS TÉRMINOS DESCRITOS, ES DECIR, PARA LA SATISFACCIÓN EXCLUSIVA DE LAS NECESIDADES DE COMUNICACIÓN DE LOS ASOCIADOS DE SOCIETE INTERNATIONALE DE TELECOMMUNICATIONS AERONAUTIQUES, PUEDEN SER PRESTADOS A TRAVÉS DE SU RED PRIVADA, POR LO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, SOCIETE INTERNATIONALE DE TELECOMMUNICATIONS AERONAUTIQUES NO REQUIERE CONCESIÓN, PERMISO O REGISTRO PARA OPERAR EN ESAS CONDICIONES

A T E N T A M E N T E


EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE REGISTRO DE
TELECOMUNICACIONES EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ESTHELA ELIZABETH MENDOZA GUERRA, DIRECTORA DE REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES,
SUSPENDIENDO POR AUSENCIA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 7, TERCER PÁRRAFO Y 24, APARTADO B) ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO
INTERNO DE LA MISMA, AL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES DE ESTE ÓRGANO DESCONCENTRADO



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Recibi original
Julio-18-2007
Sergio Legorreta Gonzalez

SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO

CFT/D01/STP/5725/2007

México, D.F., a 17 de julio de 2007.

**C. EDGARDO EUGENIO LÓPEZ FAJARDO
REPRESENTANTE LEGAL DE
SOCIETE INTERNATIONALE DE TELECOMMUNICATIONS AERONAUTIQUES
P R E S E N T E.**

Nos referimos al escrito presentado ante esta Comisión el 30 de mayo de 2007, por medio del cual solicita a nombre de su representada, sean confirmados a *Societe Internationale de Telecommunications Aeronautiques* (en lo sucesivo, "SITA") los criterios siguientes: (i) se confirme que los servicios convergentes que SITA desea prestar en México a sus asociados, no consisten en tráfico público conmutado de telecomunicaciones y, (ii), que la prestación de servicios convergentes de datos, voz y video, así como el establecimiento de centros de contactos (*call centers*) en México para satisfacer las necesidades específicas de comunicación de sus asociados, sin explotación comercial de los servicios ni de la capacidad de su red, en los términos descritos en la Solicitud, consisten en la operación de una red privada de telecomunicaciones y por tanto, SITA no requiere registro, permiso o concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, "LFT").

Sobre el particular y tomando en cuenta que SITA es una sociedad civil cooperativa de nacionalidad belga cuyo objeto social prevé la posibilidad de proporcionar servicios de telecomunicaciones, de procesamiento remoto de datos y de transmisión de información, relacionados con la operación de la industria del transporte aéreo;

Que está dedicada a satisfacer las necesidades de conectividad de sus asociados, todos los cuales son integrantes de la industria del transporte aéreo, principalmente aerolíneas, por lo que sus operaciones globales consisten en satisfacer necesidades específicas de servicios de telecomunicaciones, de forma tal que el costo de los servicios es compartido entre los mismos asociados sin que se realice una comercialización de los servicios o de la capacidad de la red;

Que como afirma su representante, en fechas recientes, los integrantes de la industria del transporte aéreo, le han solicitado el uso de aplicaciones convergentes de servicios de telecomunicaciones, incluyendo comunicaciones de voz y video, para que en algunos casos sean concurrentes con el servicio de transmisión de datos y en otros operen en forma independiente, incluyendo el envío y recepción de mensajes electrónicos de datos, las comunicaciones en tiempo real de voz y voz (sic) y video asociado en formato de teleconferencia;



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO

CFT/D01/STP/5725/2007

México, D.F., a 17 de julio de 2007.

Que sus asociados según afirma su representante le han requerido el establecimiento de centros de contacto (*call centers*) en la República Mexicana para que a través de ellos puedan recibir llamadas en México desde cualquier parte del mundo, con la finalidad de atender las necesidades de los propios asociados, particularmente para ofrecerles, servicios convergentes de datos, voz y video, así como establecer centros de contacto o *call centers* para satisfacer necesidades de comunicación exclusivamente a sus asociados, precisando que los servicios y la capacidad de su red no serían explotados comercialmente;

Que su red de telecomunicaciones fue considerada como una red privada de telecomunicaciones, a través de la confirmación de criterio otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes mediante oficio número 2.-264/03 de 9 de diciembre de 2003, en donde se señaló a su representada, en la parte conducente, lo siguiente:

"...considerando que los servicios de telecomunicaciones referidos en el citado permiso son proporcionados por SITA únicamente a sus socios, esto es, a empresas relacionadas con el transporte aéreo; que el costo de los mismos se comparte entre los socios, sin que implique su comercialización, de acuerdo a la información que SITA ha presentado a esta Secretaría y que obra en el expediente integrado al efecto, se hace de su conocimiento que conforme a los establecido en los artículos 3 fracción IX y 28 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, la red privada de telecomunicaciones de SITA no requiere de concesión, permiso o registro para su operación.

Asimismo se le informa que, en la operación de dicha red SITA no podrá usar bandas del espectro radioeléctrico de uso determinado, ni comercializar los servicios de telecomunicaciones que actualmente presta o que en lo futuro desee prestar, toda vez que para ello se requiere contar previamente con un título de concesión para usar, aprovechar o explotar bandas de frecuencias en el territorio nacional, así como de un título de concesión para instalar, operar o explotar una red pública de telecomunicaciones...

Atento a lo anterior, es conveniente destacar lo dispuesto por las siguientes disposiciones normativas:



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO

CFT/D01/STP/5725/2007

México, D.F., a 17 de julio de 2007.

El artículo 3 fracción VIII de la LFT, establece que una **red de telecomunicaciones** es:

"...sistema integrado por medios de transmisión, tales como canales o circuitos que utilicen bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, enlaces satelitales, cableados, redes de transmisión eléctrica o cualquier otro medio de transmisión, así como, en su caso, centrales, dispositivos de conmutación o cualquier equipo necesario..."

Adicionalmente, en su fracción IX establece que una **red privada de telecomunicaciones** es:

"...la red de telecomunicaciones destinada a satisfacer necesidades específicas de servicios de telecomunicaciones de determinadas personas que no impliquen explotación comercial de servicios o capacidad de dicha red."

Asimismo, en su fracción X, establece que una **red pública de telecomunicaciones** es:

"...la red de telecomunicaciones a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones. La red no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de los usuarios ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal."

Finalmente, en su fracción XIV establece que las **telecomunicaciones** son:

"...toda emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúa a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos, u otros sistemas electro magnéticos."

Por otra parte, en la Regla Segunda fracción XXIX de las Reglas del Servicio Local, se establece que el **tráfico** es:



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO

CFT/D01/STP/5725/2007

México, D.F., a 17 de julio de 2007.

"Toda emisión, transmisión o recepción de signos, señales, datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúe a través de una red de telecomunicaciones."

Adicionalmente, en la fracción XXX de la Regla en comento, se establece que el **tráfico público conmutado** es:

"Toda emisión, transmisión o recepción de signos, señales, datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúe a través de una red de telecomunicaciones que utilice para su enrutamiento tanto centrales como numeración asignada y administrada por la Comisión, de conformidad con el Plan de Numeración."

..."

Ahora bien, de un análisis integral de la Solicitud a la luz de las definiciones anteriores y atendiendo a las consideraciones contenidas en el oficio 2.-264/03 de 9 de diciembre de 2003, se desprende que la red de telecomunicaciones de SITA fue confirmada como una red privada de telecomunicaciones destinada a satisfacer necesidades específicas de servicios de telecomunicaciones de sus asociados, esto es, integrantes de la industria del transporte aéreo, y que la prestación de los servicios convergentes de voz, datos y video en los términos expuestos en la Solicitud así como el establecimiento de centros de contacto o *call centers* en la República Mexicana para que a través de ellos los asociados de SITA puedan recibir llamadas en México desde cualquier parte del mundo, no entrañan la conducción de tráfico público conmutado por ser comunicaciones inherentes a la operación de una red privada de telecomunicaciones.

Esta Comisión, confirma que la prestación de los servicios convergentes de voz, datos y video así como el establecimiento de los centros de contacto o *call centers* en los términos descritos, es decir, para la satisfacción exclusiva de las necesidades de comunicación de los asociados de SITA, pueden ser prestados a través de su red privada, por lo que en términos del artículo 28 de la LFT, SITA no requiere concesión, permiso o registro para operar en esas condiciones.



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO

CFT/D01/STP/5725/2007

México, D.F., a 17 de julio de 2007.

No obstante, se reitera que en la operación de su red privada, SITA no podrá comercializar la capacidad de su red y/o los servicios de telecomunicaciones que preste a sus asociados, toda vez que para ello se requiere contar previamente con un título de concesión para uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como de un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 11, 14, 24 y 28 de la LFT.

Adicionalmente, se hace de su conocimiento que el tráfico internacional de entrada que reciban los centros de contacto o *call centers* establecidos por SITA, deberá cumplir en todo momento, con las disposiciones aplicables de la LFT y de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales.

Lo anterior, se hace de su conocimiento con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 250 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, 9 del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, y sin perjuicio, en su caso, del ejercicio de las facultades de supervisión y verificación por parte de esta Comisión.

Héctor Osuna Jaime
Presidente

José Ernesto Gil Elorduy
Comisionado

José Luis Peralta Higuera
Comisionado

Eduardo Ruiz Vega
Comisionado